Sácama, Casanare, 14 de abril de 2026

Señor:
FREDY YOVANY AVELLANEDA LIZARAZO
Alcalde Municipal
Sácama

Ref.: CONTRATO No AS-CMC-004-2026, CUYO OBJETO ES: ADECUACIÓN Y EMBELLECIMIENTO DEL MURO PERIMETRAL DEL CEMENTERIO MUNICIPAL, EN EL FORTALECIMIENTO DE LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SÁCAMA DEPARTAMENTO DE CASANARE. VIGENCIA 2026.

Asunto: Informe de Justificación de la necesidad y conveniencia de suscribir Adicional en tiempo al Contrato de Obra No AS-CMC-004-2026.

Respetado Señor alcalde,

En mi calidad de Secretario de Planeación y Obras Públicas, y actuando como supervisor del Contrato de Obra No. AS-CMC-004-2026, me permito informar que se hace necesario suscribir el Adicional de Tiempo No. 01 al Contrato No. AS-CMC-004-2026, teniendo en cuenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

Que el MUNICIPIO DE SÁCAMA, suscribió mediante comunicado de aceptación de oferta y Contrato No. AS-CMC-004-2026, del 25 de febrero de 2026, celebrado con DILSON HUMBERTO ACEVEDO BORDA, Identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.833.911, expedida en Bogotá D.C, represéntate legal de THIDAZ SERVICIOS INTEGRALES S.A.S - NIT. 901851554-8, con el objeto de "ADECUACIÓN Y EMBELLECIMIENTO DEL MURO PERIMETRAL DEL CEMENTERIO MUNICIPAL, EN EL FORTALECIMIENTO DE LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SÁCAMA DEPARTAMENTO DE CASANARE. VIGENCIA 2026".

1. Que, el valor dispuesto para la contratación de obra por mínima cuantía fue de TREINTA MILLONES DE PESOS ($ 30.000.000,00) M/CTE.
2. Que el día 27 de febrero de 2026, se suscribió acta de inicio para el contrato de Obra No. AS-CMC-004-2026, entre el municipio de Sácama y THIDAZ SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.
3. Que, el día 24 de marzo de 2026, se suscribió acta de suspensión No. 01, al Contrato de Obra Pública No. AS-CMC-004-2026, entre el municipio de Sácama y THIDAZ SERVICIOS INTEGRALES S.A.S, por un plazo de veinte (20) días.
4. Que, el día 13 de abril de 2026, se suscribió acta de reinicio No. 01 al Contrato de Obra Pública No. AS-CMC-004-2026, entre el municipio de Sácama y THIDAZ SERVICIOS INTEGRALES S.A.S, respectivamente, junto con la generación de las pólizas y amparos pertinentes.
5. Que, durante la ejecución del contrato de obra pública No. AS-CMC-004-2026, cuyo objeto es la "ADECUACIÓN Y EMBELLECIMIENTO DEL MURO PERIMETRAL DEL

CEMENTERIO MUNICIPAL, EN EL FORTALECIMIENTO DE LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SÁCAMA DEPARTAMENTO DE CASANARE. VIGENCIA 2026", se han presentado situaciones adversas asociadas a condiciones climáticas, específicamente la ocurrencia de fuertes lluvias, las cuales han impedido el normal desarrollo de las actividades contractuales por parte del contratista.

En consecuencia, el contratista solicitó a la entidad solicitud de ampliación del plazo contractual allegando oficio de fecha 13 de abril, justificado en:

(…) "Yo, DILSON HUMBERTO ACEVEDO BORDA*, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de representante legal de* THIDAZ SERVICIOS INTEGRALES S.A.S*, en mi condición de contratista del contrato de la referencia, me permito solicitar formalmente la prórroga del plazo contractual por un término de quince (15) dias, con fundamento en los siguientes:*

I. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Durante la ejecución del contrato se han presentado condiciones climáticas adversas asociadas a la temporada invernal, caracterizadas por lluvias intensas y persistentes, las cuales han generado:

- *Limitaciones operativas para el desarrollo de actividades de pintura, particularmente en la preparación de superficies, aplicación de recubrimientos y manejo logístico de materiales e insumos.*

Estas condiciones han impactado directamente el rendimiento de las actividades programadas, generando retrasos no imputables al contratista, sino derivados de factores externos e imprevisibles.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA PRÓRROGA

La ampliación del plazo resulta necesaria debido a:

1. *La imposibilidad material de ejecutar actividades bajo condiciones climáticas adversas sin afectar la calidad.*
2. *Las restricciones de acceso a los frentes de obra.*
3. *La necesidad de culminar las actividades conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el contrato.*

III. SOLICITUD

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicito:

PRIMERO: *Autorizar la prórroga del plazo de ejecución del Contrato de Obra No.* AS-CMC-004-2026 *por un término de quince (15) dias adicionales.*

SEGUNDO: *Realizar los ajustes contractuales a que haya lugar, incluyendo la modificación de las garantías conforme a la normatividad vigente.*

6. Que, en la cláusula primera, tercera, cuarta y séptima del contrato AS- AS-CMC-004-2026 del 25 de febrero de 2026, se estableció el objeto, Responsabilidad, plazo del contrato y Valor del contrato, de la siguiente manera:

CALUSULA 1. **ADECUACIÓN Y EMBELLECIMIENTO DEL MURO PERIMETRAL DEL CEMENTERIO MUNICIPAL, EN EL FORTALECIMIENTO DE LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SÁCAMA DEPARTAMENTO DE CASANARE. VIGENCIA 2026.**

CLAUSULA 3. RESPONSABILIADD: *El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas, empleados o sus subcontratistas.*

CLAUSULA 4. VALOR DEL CONTRATO. *El valor del contrato TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000,00) MDA/CTE.*

CLAUSULA 7. PLAZO DEL CONTRATO. *El plazo de ejecución del Contrato es de UN (01) MES contados a partir del perfeccionamiento y suscripción de la correspondiente acta de inicio.*

GENERALIDADES DEL CONTRATO

FICHA TECNICA DEL CONTRATO	
CONDICIONES ORIGINALES DEL CONTRATO	
ENTIDAD CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SÁCAMA
SUPERVISOR:	OSCAR JAVIER CUESTA SILVA – Secretario de Planeación y Obras Públicas
CONTRATO No:	AS-CMC-004-2026.
OBJETO DEL CONTRATO:	ADECUACIÓN Y EMBELLECIMIENTO DEL MURO PERIMETRAL DEL CEMENTERIO MUNICIPAL, EN EL FORTALECIMIENTO DE LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SÁCAMA DEPARTAMENTO DE CASANARE. VIGENCIA 2026.
CONTRATISTA:	THIDAZ SERVICIOS INTEGRALES S.A.S
NIT. No:	901851554-8
REPRESENTANTE LEGAL:	DILSON HUMBERTO ACEVEDO BORDA
C.C No.	79.833.911 expedida en Bogotá D.C
VALOR DEL CONTRATO:	TREINTA MILLONES DE PESOS ($ 30.000.000,00) M/CTE.
VALOR ADICIONAL	N/A
PLAZO INICIAL CONTRATO:	UN (01) MES
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	20260211002
REGISTRO PRESUPUESTAL:	RP20260225003

FICHA TECNICA DEL CONTRATO	
SUSCRIPCION DEL CONTRATO:	VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2026
FECHA INICIO:	VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE 2026
FECHA DE TERMINACION INICIAL:	VEINTISÉIS (26) DE MARZO DE 2026
ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01:	VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2026
TIEMPO DE SUSPENSION No. 01:	VEINTE (20) DIAS
FECHA DE REINICIO SUSPENSION No. 01:	TRECE (13) DE ABRIL DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN REINICIO No. 01:	QUINCE (15) DE MES ABRIL DE 2026
PLAZO ADICIONAL CONTRATO:	QUINCE (15) DIAS
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	29 DE ABRIL DEL 2026

CONSIDERACIONES:

Que la Secretaría de Planeación y Obras Públicas, en su condición de supervisor del contrato No. AS-CMC-004-2026., realiza la justificación, en la cual se expone detalladamente la necesidad y conveniencia de suscribir un ADICIONAL EN TIEMPO, teniendo en cuenta entre otros los aspectos descritos a continuación:

JUSTIFICACION TECNICA

Durante la ejecución del contrato de obra, se han presentado condiciones climáticas adversas caracterizadas por lluvias constantes e intensas, las cuales han afectado de manera directa el normal desarrollo de las actividades constructivas.

Estas condiciones han generado:

- Interrupciones constantes por lluvia.
- Reducción de jornadas efectivas.
- Incremento en tiempos improductivos.
- Disminución de eficiencia de mano de obra.

A la fecha, se evidencia que aproximadamente el 40% del objeto contractual se encuentra pendiente de ejecución, el cual no ha podido desarrollar conforme al cronograma debido a las condiciones climáticas descritas, consideradas como factores externos no imputables al contratista.

En consecuencia, se hace técnicamente necesario ampliar el plazo contractual, con el fin de garantizar la correcta ejecución de las actividades restantes, asegurando la calidad, estabilidad y durabilidad de la obra.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

De conformidad con los principios de la contratación estatal, en especial los de equilibrio económico del contrato, planeación y responsabilidad, se reconoce que los eventos de

fuerza mayor o caso fortuito, como lo son las condiciones climáticas extraordinarias (lluvias persistentes), pueden afectar la ejecución normal del contrato.

En este sentido:

- Las lluvias constantes constituyen un hecho externo, imprevisible e irresistible, no atribuible al contratista.
- Se configura una afectación al equilibrio contractual, al impedir el cumplimiento de los plazos inicialmente pactados.
- La normativa contractual permite la modificación del plazo mediante la suscripción de un otrosí, siempre que exista debida justificación técnica y jurídica.

Por lo anterior, resulta procedente la ampliación del plazo contractual, sin que ello implique modificación del valor del contrato (salvo que se justifique lo contrario), con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual en condiciones adecuadas.

En atención a las condiciones técnicas y jurídicas expuestas, se justifica la adición en tiempo del contrato de obra, con el propósito de culminar el 60% de las actividades pendientes, asegurando el cumplimiento del objeto contractual bajo criterios de calidad, seguridad y estabilidad.

Que el presente modificatorio, cuenta con los siguientes fundamentos jurídicos, que permite la motivación y posterior perfeccionamiento de la correspondiente minuta.

En primer lugar, la Constitución Política de Colombia enuncia:

> *"**ARTÍCULO 2°. SON FINES ESENCIALES DEL ESTADO**: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación."*

Así mismo, el Estatuto General de Contratación – Ley 80 de 1993-, en concordancia con la norma superior, establece los fines de la contratación estatal.

> *"**ARTÍCULO 3°.- DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL**. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

Ahora bien, la modificación del contrato, se enmarca dentro de uno de los medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el cumplimiento del objeto contractual y evitar la paralización o afectación grave de los servicios a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio como se señala a continuación:

> *"**DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL**. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado…"*(Subrayado, fuera de texto)

De este modo, el Estatuto General de Contratación establece la aplicación de disposiciones comerciales y civiles en los contratos del Estado en los siguientes términos:

> *"**ARTÍCULO 13. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES**. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley."*
>
> ***"ARTÍCULO 40.- DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL**. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (…)"4*(Subrayado, fuera de texto)

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil Colombiano, tenemos que los elementos del contrato están compuestos por aspectos esenciales, naturales y accidentales, describiéndolos así:

> "…Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales.
>
> *Son de la esencia de un contrato aquellas cosas, sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que, no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales…" (Negrilla, fuera de texto)*

Lo anterior, para determinar cuáles son los aspectos que pueden llegar a modificarse, y la implicación que cada uno surte ante su presencia en el contrato.

En consecuencia, conforme lo establecido en el Estatuto Civil, tenemos cuales son los elementos Esenciales, Naturales y Accidentales de un contrato.

Frente a este tema nuestro Consejo de Estado, se pronunció en concepto en los siguientes términos:

> "*Lo esencial en un acuerdo de voluntades, es aquello sin lo cual ese acuerdo deja de serlo para mutar en otro diferente o simplemente para extinguirse. En otras palabras, si llegaren a desaparecer elementos esenciales durante la ejecución de un contrato, la consecuencia lógica sería su terminación, o la necesidad de suscribir otro que regule la nueva situación fáctica que se presenta, precisamente por el desaparecimiento del elemento esencial que determinaba la existencia del contrato anterior.*"

Así las cosas, en el caso concreto que nos ocupa, respecto de las condiciones relacionadas con la adición en valor del contrato, se tiene que ésta constituye un aspecto accidental del mismo, el cual, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y en la jurisprudencia del Consejo de Estado, es susceptible de modificación durante la ejecución contractual, siempre que tal ajuste resulte necesario para el cumplimiento del objeto contractual y no altere su esencia.

El citado artículo dispone que:

> (…) "*Los contratos estatales podrán ser modificados por las partes de común acuerdo cuando se trate de introducir ajustes, adiciones o supresiones necesarias para la correcta ejecución del contrato, siempre que no se cambie su objeto y se cuente con la debida justificación técnica, económica y jurídica.*"

En igual sentido, el Consejo de Estado, Sección Tercera, ha sostenido reiteradamente que las adiciones en valor que resulten indispensables para la adecuada ejecución del contrato, en tanto elementos accidentales del mismo, pueden ser objeto de modificación o incorporación. En sentencia de 25 de abril de 2013 (Exp. 25.022), señaló:

> (…) "*Las actividades, obras o recursos adicionales que resulten indispensables para la adecuada ejecución del contrato, y que no alteren su objeto ni su naturaleza jurídica, pueden ser incorporadas mediante la figura de la adición o modificación contractual, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.*"

En consecuencia, la adición en valor no constituye un elemento esencial ni natural del contrato, sino accidental; por tanto, puede ser incorporada o modificada, siempre que se respete el marco normativo aplicable y los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

INTERPRETACION DE LAS REGLAS CONTRACTUALES.

Por su parte, frente a los aspectos de renegociación de los contratos, la interpretación de la norma según el estatuto de contratación, es en sentido amplio, indicando que se debe regir e interpretar en consideración con los fines y los principios que trata la ley, tal como a continuación se indica:

LEY 80 DE 1993:

> ***"ARTICULO 28. DE LA INTERPRETACION DE LAS REGLAS CONTRACTUALES****. En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas*

y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos."

CÓDIGO CIVIL:

"ARTICULO 1618: *"Conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras."*

"(…) Para efectos de la interpretación de los contratos, la ley ordena atenerse a la voluntad que tuvieron las partes al contratar, por encima de la literalidad de las palabras, siempre y cuando se haya identificado plenamente dicha intención.

(…) En el mismo título, los artículos 1620, 1621 y 1622, indican, por una parte, que las cláusulas con vocación de tener un efecto útil prevalezcan frente a las cláusulas inocuas y por otra, que cuando no aparezca evidente la voluntad de las partes, se debe preferir la interpretación que esté acorde a la naturaleza del contrato. Igualmente, que la interpretación se debe apoyar en todas las cláusulas del contrato para darle el sentido que mejor convenga al cumplimiento del objeto.

(…)En conclusión, el ejercicio de interpretación de un contrato y en especial, de un contrato estatal, busca desentrañar la real voluntad de los contratantes, con el fin de dar un correcto y razonado alcance a las obligaciones que de él se generan, dentro del marco del respeto a la normatividad que gobierna la actividad del Estado, como son la aplicación de los postulados que rigen la función administrativa, y de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y buena fe".

¿POR QUÉ SE MODIFICAN LOS CONTRATOS ESTATALES?

Es menester expresar, que durante la ejecución de un contrato estatal puede devenir muchas condiciones en su ejecución, lo cual no indica que el mismo deba obligatoriamente sufrir como consecuencia gravosa el impedimento de su continuidad y posterior ejecución que permita el cumplimiento del mismo; en consecuencia, ante estas situaciones, la Ley y la Jurisprudencia, permiten adecuar mediante modificación, las condiciones que hagan posible la efectiva prestación del servicio. Como fundamento de lo expuesto, se considera pertinente citar la sentencia de Constitucionalidad C-300 de 2012:

"…Debido a la incapacidad que existe de prever y redactar una consecuencia contractual para todas y cada uno de las posibles variables y contingencias que pueden surgir en el desarrollo del objeto, lo que impone un límite a las cláusulas contractuales efectivamente redactadas. Por ello adquiere especial relevancia la posibilidad de renegociar y modificar los contratos con el fin, entre otros, (i) de recuperar el equilibrio económico, en los eventos en los que se materializan obstáculos no previsibles, extraordinarios y no imputables al contratista, o (ii) de adecuar la prestación del servicio a las nuevas exigencias de calidad, por ejemplo, desde el punto de vista tecnológico…"

RAZONES PARA MODIFICAR LOS CONTRATOS ESTATALES

Es pertinente con los actuales fundamentos, conocer cuáles son las razones que permiten adelantar modificaciones a los contratos estatales, para lo cual citamos el

siguiente referente acogido por la Corte Constitucional, en virtud de lo previsto en el Estatuto de Contratación.

> *"Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".*
>
> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

¿CÓMO SE HACE LA MODIFICACIÓN?

Por su parte, es acertado en este análisis de fundamentos jurídicos, conocer cuáles son las razones que permiten adelantar modificaciones a los contratos estatales, para lo cual citamos el siguiente referente acogido por la Corte Constitucional, en virtud de lo previsto en el Estatuto de Contratación.

> *"La modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato.*
>
> *Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público,* ***y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel...****" (Resaltado, fuera de texto)*

REQUISITOS DE ADICIONES Y PRÓRROGAS

Adicionalmente, a lo dispuesto por la normatividad vigente y aplicable, la jurisprudencia ha establecido los requisitos legales que deben surtirse para realizar las respectivas modificaciones a los contratos estatales, expresando lo siguiente:

> *"Vale la pena resaltar que para que las adiciones y prórrogas así entendidas puedan perfeccionarse, deben en todo caso cumplir con los requisitos del artículo 41 de la ley 80, es decir, que, si se requiere que la necesidad de la adición y prórroga esté debidamente sustentada, por ejemplo, en los informes del interventor o supervisor."*

No obstante, las situaciones previstas anteriormente, respecto al plazo, precisa el Consejo de Estado, que las modificaciones realizadas a contratos estatales no pueden afectar la esencia y naturaleza del objeto contractual, de lo contrario estaría vulnerando los principios de la Contratación Estatal, expresando lo siguiente:

> *"Vale la pena agregar que con este tipo de acuerdos sobre modificaciones contractuales no se puede terminar trocando el objeto del contrato, … pues de lo contrario, mutando el objeto del contrato inicialmente adjudicado, se burlaría el principio de la selección objetiva y de libre concurrencia de los oferentes.*

Además, ha manifestado el Consejo de Estado, que es necesario el cumplimiento de unos requisitos al momento de realizar modificaciones, infiriendo que al cumplirse ostentarían la legalidad y posterior viabilidad de realizar la modificación del plazo contractual, en tal sentido es indispensable traer a colación lo siguiente:

> *"De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.(...)*

En concordancia con lo establecido por el Estatuto Contractual, la Honorable Corte Constitucional manifiesta la importancia de la realización de modificatorios, para cumplir con los fines del Estado, expresando:

> *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*

Finalmente, a raíz de consultas frente al tema de la posibilidad de realizar modificatorios a los contratos estatales, nuestra más Alta Corte de lo Contencioso, conceptuó:

> *"...La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restante elementos del mismo, por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho de la administración de variar , dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del estado (...).*

CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas, precisando la solicitud de necesidad generada por el contratista y avalada por supervisión, se dará aplicación a los medios necesarios que permitan realizar el ADICIONAL EN PLAZO 01, al contrato de modalidad de Mínima cuantía Contrato De Obra No. AS-CMC-004-2026; De la siguiente manera:

ACUERDAN:

Que, en virtud de la necesidad presentada por el contratista y avalada por la Secretaria de Planeacion Y Obras Públicas, se acuerda **PRORROGAR** al proceso de Mínima Cuantía, **No. AS-CMC-004-2026**, cuyo objeto es: **"ADECUACIÓN Y EMBELLECIMIENTO DEL MURO PERIMETRAL DEL CEMENTERIO MUNICIPAL, EN EL FORTALECIMIENTO DE LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SÁCAMA DEPARTAMENTO DE CASANARE. VIGENCIA 2026"** de conformidad con las siguientes especificaciones técnicas, así:

- En consecuencia, se acuerda modificar la **CLAUSULA 7 – PLAZO DEL CONTRATO**. el Plazo del contrato el cual quedará así: El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de **UN (01) MES Y QUINCE (15) DIAS**, contados a partir del acta de inicio previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.
- **ACTUALIZACIÓN DE PÓLIZAS**, las pólizas deberán ser actualizadas conforme a los términos pactados en el presente documento.
- **CLAUSULAS NO MODIFICADAS**, Las demás clausulas y estipulaciones en el comunicado de aceptación de la oferta la cual fue firmada y avalada por las partes continúan vigentes, en lo que no resulten contrarias al presente OTRO SÍ.

  En razón de lo anterior, se insta la Gerencia Técnica de Contratación en razón a su competencia, la elaboración del **ADICIONAL EN TIEMPO**, al contrato de obra **NO. AS-CMC-004-2026** CUYO OBJETO ES: **"ADECUACIÓN Y EMBELLECIMIENTO DEL MURO PERIMETRAL DEL CEMENTERIO MUNICIPAL, EN EL FORTALECIMIENTO DE LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SÁCAMA DEPARTAMENTO DE CASANARE. VIGENCIA 2026".**

Hacen parte integral del presente Memorando y se anexa:

- ✓ Carta de solicitud del contratista
- ✓ Justificación técnica del contratista,
- ✓ Estudio previo de justificación por parte del supervisor.

Sin otro particular,

OSCAR JAVIER CUESTA SILVA.
Secretario de Planeación y Obras Públicas

Proyectó: Deisy Lorena Tabaco Durán.
Profesional de apoyo Secretaría de planeación y obras pública.